



DESPACHO COMISORIO

PROCESO 08001405300320210073400
DEMANDANTE JOSÉ DANILO FIERRO RODELO
DEMANDADO CÉSAR ESCORCIA FRAGOZO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente Despacho Comisorio presentado por el señor NELSON FLÓREZ MALDONADO, en su condición de Conciliador en Equidad de la Casa de Justicia del Barrio La Paz, de esta ciudad, donde figura como solicitante el señor JOSÉ DANILO FIERRO RODELO contra el señor CÉSAR ESCORCIA FRAGOZO, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 29 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO

PROCESO 08001405300320210073400
DEMANDANTE JOSÉ DANILO FIERRO RODELO
DEMANDADO CÉSAR ESCORCIA FRAGOZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 14 de septiembre de 2021, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el presente Despacho Comisorio presentado por el señor NELSON FLÓREZ MALDONADO, en su condición de Conciliador en Equidad de la Casa de Justicia del Barrio La Paz, de esta ciudad, donde figura como solicitante el señor JOSÉ DANILO FIERRO RODELO contra el señor CÉSAR ESCORCIA FRAGOZO, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e56e385cfa9cbcd39a4c242a14e3f51641e1912fc7d48dc8af88588abab27e

Documento generado en 13/12/2021 09:54:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**